



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "7 DE FEBRERO", domiciliada en la parroquia y cantón Salitre, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Area del Guayas, con oficio No. 321 DPAG, de 19 de mayo del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 680 SFA/DOA/MAG, de 15 de junio del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorandos Nos. 694 y 1015 SFA/DIPA, de 17 de junio y 31 de agosto del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "7 DE FEBRERO", domiciliada en la parroquia y cantón Salitre, provincia del Guayas, cuyo texto será el siguiente:

#### **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "7 DE FEBRERO" SALITRE - GUAYAS**

#### **TITULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES**

**Art. 1.- Constitución y domicilio:** Constituyese Asociación de Ganaderos "7 DE FEBRERO", domiciliada en la Parroquia y cantón Salitre, provincia del Guayas, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto, su Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulan este tipo de organizaciones.

**Art. 2.- Neutralidad política y religiosa:** Dado su carácter social y reivindicativo, la Asociación es una Organización que como tal, no podrá intervenir en actos políticos, partidistas o religioso; ni obligar a los asociados a intervenir en ellos.

**Art. 3.- Son fines de la Asociación de Ganaderos "7 DE FEBRERO", los siguientes:**



- a) La defensa de sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados;
- b) Procurar el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados;
- c) Procurar el incremento de la producción ganadera, su mejoramiento genético, técnico y científico y a la elevación de la calidad de sus productos;
- d) Gestionar ante los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes conducentes a la defensa pecuaria en todos sus aspectos;
- e) Cooperar a la unión, solidaridad y defensa de los integrantes de la Asociación, así como a crear vinculaciones con los organismos similares del cantón de la provincia, del país y del exterior;
- f) La Asociación de Ganaderos, es una persona jurídica de derecho privado, la misma que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura y ganadería. Procurar la mejora de las condiciones económicas y sociales, especialmente de los habitantes del área rural;
- g) Apoyar, organizar y realizar ferias, exposiciones, rodeos, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona;
- h) Gestionar cupos de créditos oficiales o privados para toda la clase de transacciones destinadas a la actividad agropecuaria, para el incremento y mejora de la producción;
- i) Procurar la adquisición de su local social para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deben prestarse a favor del afiliado y su familia;
- j) Procurar la prestación de asistencia y asesoría, veterinaria, agrícola, jurídica a los asociados, a través de profesionales;
- k) Respaldar a sus asociados de acuerdo a las leyes vigentes;
- l) Estimular a los socios que hayan demostrado innegable lealtad constancia y prestado meritorios servicios a la Asociación;
- m) Recibir donaciones bajo inventario de bienes que sirvan para llevar adelante el desarrollo pecuario de la Asociación;
- n) Defender con todos sus recurso materiales, humanos e institucionales, al asociado que lo requiera en caso de amenaza o ataque contra sus bienes o propiedades, principalmente de sus semovientes por parte de abigeos, para lo cual se decretará la movilización general de sus miembros;
- o) Promover el uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten la biodiversidad ni el medio ambiente; y,
- p) Producción y utilización de los pastizales para producción de leche y carne a bajo costo.

## **TITULO II DE LOS SOCIOS**

### **CAPITULO I DE LA CLASE DE SOCIOS**

**Art. 4.- Clase de socios:** La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores; y,
- b) Activos.

**Art. 5.- Fundadores:** Son socios fundadores todos los que suscriben el acta Constitutiva.

**Art. 6.- Activos:** Socios activos son los que se encuentran al día en el pago de las cuotas, así como también los jubilados por la Asociación, siempre que unos y otros no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan cuentas pendientes en la Asociación.



## CAPITULO II INGRESO DE SOCIOS

**Art. 7.- Requisitos:** Para ingresar como socio se requiere:

- a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad y gozar de los derechos de ciudadanía;
- b) También podrán ser socios los extranjeros, siempre que estén con sujeción en las disposiciones que establece la Constitución de la República, demás leyes, reglamentos y los postulados de la Asociación;
- c) Gozar de notoria buena conducta acreditada por tres socios activos o jubilados y compartir con las disposiciones y postulados de la Asociación;
- d) Presentar la solicitud de ingreso firmada por el interesado adjuntando su documento de identificación, que le serán devueltos dejando copias fotostáticas, certificada por el Secretario;
- e) Pagar la cuota de ingreso acordada por la Asociación;
- f) Justificar mediante declaración juramentada, información sumaria de testigos o por cualquier otro medio de fácil comprobación, que es propietario de ganado o de predio dedicado a esta actividad. La falsedad de esta información, produce la descalificación y expulsión del socio y la pérdida de todos sus derechos; y,
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

## CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

**Art. 8.- Son derechos de los socios:**

- a) Tener voz y voto en todas las juntas y Asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos Directivos de la Asociación, con apego a este estatuto y a sus reglamentos;
- c) Gozar de los beneficios establecidos en este Estatuto, previo al cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Obtener de la Asociación la credencial que acredite como socio y pedir su renovación cuando prescriba;
- e) Gozar de los derechos de ayuda, de beneficencia y de defensa, una vez cumplidos los tres meses de afiliación;
- f) Pedir la fiscalización de los fondos de la Asociación, cuando lo creyere conveniente. La petición se hará por escrito explicando los motivos; y,
- g) Demandar ante los organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura y Ganadería el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**Art. 9.- Son obligaciones de los socios:**

- a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) Firmar el libro de registro de afiliación;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la organización le confiare, debiendo presentar el informe correspondiente;
- d) Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones, de la Asociación;
- e) Aceptar y ejercer el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación, para el que la Asociación lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique las causas que le imposibiliten;
- f) Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada;
- g) Concurrir disciplinadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueran convocadas de acuerdo al presente Estatuto y sus reglamentos; a las elecciones de la Directiva, y a más organismos: a los actos solemnes; y, a la Asamblea General



Anual;

- h) No poner en riesgo el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en actos de abigeato u otros que demuestren la conducta antisocial y la peligrosidad del individuo, lo cual acarreará la expulsión inmediata del socio; e,
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

### **TITULO III DEL RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **CAPITULO IV ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 10.- Organismos:** La Asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

#### **LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 11.- Asamblea General y atribuciones:** La autoridad máxima de la Asociación es la Asamblea General, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus miembros activos y sus atribuciones son:

- a) Interpretar el presente Estatuto.
- b) Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la Asociación;
- c) Conceder permisos, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos;
- d) Discutir, aprobar o modificar los reglamentos internos;
- e) Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de **EXPULSIÓN DEFINITIVA**;
- f) Fiscalizar los actos del Directorio y determinar las responsabilidades respectivas;
- g) Facultar al Directorio a hacer inversiones; mayores a cinco salarios/ básicos unificados;
- h) Fijar las cuotas emergentes;
- i) Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al Reglamento interno;
- j) Aplicar las sanciones, de acuerdo al presente Estatuto; y,
- k) Excitar a la Directiva para que convoque a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, cuando se observe o se presuma falta de iniciativa.

**Art. 12.- La Asamblea General:** Se reunirá una vez al año, dentro de la Primera quincena del mes de Febrero procurando que coincida con la fecha de aniversario de la Asociación, es decir el 7 DE FEBRERO de cada año.

**Art. 13.- Las Asambleas Generales Ordinarias:** Se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los balances económicos en los meses de junio y diciembre de cada año, y se los enviara para su aprobación final al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 14.- Las Asambleas Generales Extraordinarias:** Se realizarán cuando las necesidades así lo requieran previa convocatoria realizada por el presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.



**Art. 15.- Convocatoria y Quórum:** Tanto las Asambleas Generales, Ordinarias como las Extraordinarias, serán convocadas a los asociados con anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión señalándose el lugar de la misma. Para la instalación en primera convocatoria no se complete este quórum, se convocará por segunda vez, previniendo que se instalará con cualquiera sea el número de concurrentes. Sus resoluciones tendrán efecto obligatorio para sus asociados. Si la Asamblea General tiene el carácter de extraordinaria, sólo resolverá el asunto para la que fue convocada.

**Art. 16.- Instalación:** Instalada Asamblea General por el Presidente, se procederá a poner en consideración de los Asambleístas el orden del día. Actuará como Secretario, el de la Directiva.

## **CAPITULO V ORGANISMOS DE DIRECCION**

**Art. 17.-** La Asociación está constituida por los siguientes organismos de dirección:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) El Secretario;
- d) El Tesorero;
- e) El Síndico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

**Art. 18.- Duración:** La Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos al igual que los coordinadores de los grupos.

**Art. 19.- Requisitos:** Para ser miembro de la directiva, se requiere ser socio activo de la Asociación, tener por lo menos un año de afiliación a la misma y ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave. Si se hubiera rehabilitado, el tiempo se contará a partir de esa fecha.

**Art. 20.- Deberes y Atribuciones:** Son deberes y atribuciones de la Directiva:

- a) Laborar tesoneramente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación;
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones de la Asamblea;
- c) Sugerir proyectos o ideas a la Asamblea General para la buena marcha de la Asociación;
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera;
- e) Cuidar celosamente los bienes de la Asociación;
- f) Por intermedio del Presidente; informará a la Asamblea General Anual las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en Secretaría;
- g) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales, etc. A los que la Asociación fuera invitada; y,
- h) Contratar empleados cuando se los requiera o suspenderlos con conocimiento de la Asamblea General, si sus servicios no fueren necesarios.

**Art. 21.- Sesiones:** La Directiva sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.

**Art. 22.- Quórum:** Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros contando con la presencia obligatoria del Presidente y Secretario o de quienes lo subroge.



**Art. 23.- Disposiciones Administrativas de fondos:** El Directorio podrá disponer para los gastos imprevistos que fueren necesarios para buena marcha de la Asociación, hasta la cantidad equivalente a dos salarios básicos unificados, mensualmente.

### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 24.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos públicos, sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales;
- b) Presidir las sesiones de la Directiva y de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias;
- c) Facultar el secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asamblea General o del Directorio;
- d) Presentar a la Asamblea General Anual, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el estado financiero y económico de la Asociación;
- e) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y comunicaciones de la Asociación, aprobados por la Asamblea General o del Directorio;
- f) Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla que adeudare la Asociación, requisito sin el cual, el Tesorero no efectivizará la cancelación;
- g) Legalizar con su firma y la del Tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de banco que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal;
- h) Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la Asociación. El Presidente es el único autorizado para resolver cualquier asunto urgente;
- i) El Presidente no podrá abandonar la dirección de las sesiones sin previo permiso de la Asamblea General o de la Directiva y luego de haber hecho aprobar el orden del día y designado a quien deba subrogarlo posesionándola para que continúe dirigiendo;
- j) Al finalizar su período, el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción, gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la Asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta los medios judiciales a los que obstaculice la gestión, retarde deliberadamente o se nieguen a cumplir con esta disposición; y,
- k) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 25.-** Corresponde al Vicepresidente, asumir las mismas atribuciones y funciones legales del Presidente, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento legal de éste, debiendo entrar inmediatamente al desempeño de tales funciones sin autorización previa. Utilizará la denominación de "Presidente - encargado". Al vicepresidente le subroga el primer vocal, y a éste el que le sigue en orden de nombramiento.

### **DEL SECRETARIO**

**Art. 26.-** Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Llevar fiel reseña de las sesiones y redactar las actas de las asambleas;
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que



- constará en primer término, la lectura del acta de sesión anterior;
- c) Leída el acta, sometida a consideración y una vez aprobada la firmará en unión del Presidente y el director de Asamblea, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación en esa fecha;
  - d) Certificar los documentos oficiales de la Asociación;
  - e) Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicación enviadas y recibidas,
  - f) Formular índices numerados de las comunicaciones enviadas y recibidas, con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes, y,
  - g) Hacer conocer a la Junta, mediante lectura, las comunicaciones recibidas o por enviarse.

**Art. 27.-** El Secretario llevará bajo su responsabilidad los siguientes enseres:

- a) Un libro de actas de las asambleas generales;
- b) Un libro de actas de las sesiones directivas;
- c) Un libro de acuerdos y soluciones,
- d) Un registro de socios, en él constará la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato conveniente; y,
- e) El archivo de solicitudes de ingreso de socios.

**Art. 28.-** Al terminar su período, entregará a la comisión de recepción de bienes, previo inventario, exigiendo copia firmada y recibo de todos los enseres y bienes a él confiados y los que se hayan acumulado durante su administración. Toda comunicación llevará la firma del Presidente y del Secretario.

### **DEL TESORERO**

**Art. 29.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos sociales, como son: las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la Asociación y depositarios en una institución bancaria si fuere posible, debiendo registrarse en este caso las firmas del Presidente y del Tesorero así como el sello de la institución, en cuya cuenta se depositara el 70% del valor recaudado;
- b) Llevar con precisión un estado de cuentas de los correspondientes ingresos y egresos de la Asociación;
- c) Tendrá bajo su custodia los Libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la Asociación;
- d) Pagará todo documento, vale, o planilla que este autorizado por la firma del Presidente;
- e) Atenderá inmediatamente la ayuda social que por enfermedad, y a juicio del vocal de beneficencia necesitare el asociado;
- f) Presentará trimestralmente a la Asamblea General el estado económico de la Asociación;
- g) Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio o de la Asamblea General, los libros o documentación que estuvieren a su cargo, cuando lo solicitare;
- h) Presentará obligatoriamente, ante la Asamblea General Anual un informe de su administración, que contendrá el balance general de los haberes de la Asociación;
- i) Informará trimestralmente al Directorio la nomina de los socios que se encontraren en mora en el pago de sus cuotas;
- j) Al terminar el periodo o al ser reemplazado en su cargo, el Tesorero entregará por inventario al sucesor, el archivo, los documentos relacionados con los bienes de la Asociación, y todas las cosas que hubieren estado a su cargo. El inventario que se formula lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión con el Presidente y Tesorero entrante;
- k) No le es permitido al Tesorero realizar préstamo del dinero de la Asociación a



- ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo;  
y,  
D) No podrá manejar valores en efectivo superiores a \$100.

### **DEL SÍNDICO**

**Art. 30.-** Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Patrocinar e intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la Asociación en conjunto con el Presidente;
- b) Formular proyectos de contratos que interese a la Asociación y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación del directorio o de la Asamblea General;
- c) Cuidar celosamente que se cumpla el presente Estatuto, reglamentos y resoluciones, interviniendo con razonamientos ante una errónea interpretación; y,
- d) En las sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.

### **DE LOS VOCALES**

**Art. 31.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio de la Junta General;
- b) Desempeñar con el mayor entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva, así como de las labores especiales que se le encomendaran;
- c) Respalda con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la Directiva;
- d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la Asociación;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, reglamentos y resoluciones, difundiendo en forma adecuada, sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 32.-** La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

## **TITULO IV DE LAS ELECCIONES**

**Art. 33.- Elecciones:** Las elecciones de dignatarios se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Dentro de la primera quincena del mes de Mayo de cada 2 años se efectuarán las elecciones Directivas para designar a los miembros de la Directiva.

## **TITULO V CAPITULO VI DE LOS BIENES Y FONDOS**

**Art. 34.-** Son fondos y bienes de la Asociación:

- a) Los provenientes de la cuota de ingreso, ordinaria y extraordinaria;
- b) Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la Asociación creare de acuerdo a la necesidad; y,
- c) Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que la Asociación adquiera a cualquier título.

## **CAPITULO VII**



## DE LAS SANCIONES

**Art. 35.- Clases de Sanciones:** Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus sancionados son:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión temporal de derechos o multa; y,
- c) Expulsión definitiva.

**Art. 36.- Amonestación verbal o escrita:** Son causales para aplicar amonestación verbal o por escrito:

- a) Por inasistencia a las sesiones;
- b) Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos organizados por la Asociación;
- c) Por incumplimiento de las comisiones encargadas;
- d) Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada;
- e) Por fomentar discordias entre los Asociados;
- f) Por realizar actos perjudiciales para la institución;
- g) Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisión y actos culturales;
- y,
- h) Por abandonar la sesión sin previo permiso.

**Art. 37.- Formalidad para la amonestación:** En caso de amonestación verbal, la hará el Presidente. En caso de ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.

**Art. 38.- Suspensión de derechos:** Son causales para aplicar la suspensión de derechos o multa:

- a) Por reincidencia por mas de tres veces consecutivas en cualquiera de las fallas del art. 36, siempre que hubiera sido sancionado previamente. Este comportamiento irregular, además de constar en actas, será anotado en la tarjeta de vida institucional del asociado;
- b) Por difamar a la Asociación o cualquiera otra manifestación que perjudique la buena marcha de la Asociación;
- c) Los incumplimientos en los pagos de más de tres cuotas mensuales consecutivas; y,
- d) Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.

**Art. 39.- Efectos de la Suspensión:** La suspensión consiste en la perdida de los derechos: de beneficencia y defensa; el derecho a voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

**Art. 40.- Rehabilitación de Derechos:** El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse si desagaviare públicamente a la Asociación con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpara con la persona a quien hubiera ofendido y realizase algún acto que merezca el reconocimiento de sus compañeros.

**Art. 41.- Expulsión:** Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

- a) La aprobación indebida o desfalco de los fondos de la Asociación;
- b) Por traición comprobada, cuyo efecto perjudique a la Asociación;
- c) Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio;
- d) No pagar mas de tres cuotas consecutivas en el año;
- e) Faltar más de tres sesiones consecutivas en el año;
- f) Por injuria calumniosa ni comprobada, que perjudiquen la honorabilidad de los



- miembros de la Directiva o cualquier otro organismo de la Asociación;
- g) Por actos divisionistas o separatistas que atenten contra la vida institucional y su unidad;
  - h) Por reincidencia escandalosa en las caudales del art. 49 siempre que hubiera hecho merecedor del repudio general; y,
  - i) Haber participado como autor, cómplice o encubridor del delito de abigeato: haber dado consejo o incentivar públicamente estas acciones; o facilitando medios para que se produzcan estas acciones o comprobando en todo o en parte, productos de los robados.

## **CAPITULO VIII PROCEDIMIENTOS**

**Art. 42.- Competencia y forma:** La expulsión será decretada por Asamblea General tomando como base los meritos de expediente formado por la directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a Asamblea General.

**Art. 43.- Efectos de la expulsión:** La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación, ni siquiera penetrar en su local u otras propiedades de la institución, ni participar de ninguna actividad interna o externa en que participe la Asociación, ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respecto a la institución y a los fines que persigue.

**Art. 44.- Procedimiento para la expulsión:** El trámite interno para la expulsión, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La directiva, actuaran en conocimiento de la denuncia escrita con firma reconocida;
- b) La denuncia, se le hará conocer el presunto inculpado para que en el termino de sesenta y dos horas la conteste y ejerza su derecho de defensa debiendo presentar las pruebas de descargo que considere pertinente, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía. La Directiva, procederá a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de cinco días;
- c) Con el informe de la Directiva, la Asamblea General que se convoque resolverá lo pertinente; y,
- d) La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

## **TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 45.-** Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, leyes y reglamentos existentes.

**Art. 46.-** El reglamento interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General, este será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y aprobación definitiva.

**Art. 47.- Reforma:** El presente Estatuto podrá ser reformado, cuando la Asamblea General así los resuelva en tres sesiones en días diferentes convocados para este efecto.

**Art. 48.- Duración y disolución:** La Asociación tendrá una duración indefinida y se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la ley, ó por voluntad de sus asociados, una vez disuelta la Asociación, sus bienes pasaran a pertenecer a una institución educativa oficial, preferentemente de especialización técnica



agropecuaria ubicada en el lugar en el que se encuentra el domicilio de la Asociación.

## TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El presente Estatuto entrará en vigencia, tan pronto como hayan sido aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Segunda.-** Los actuales Miembros de la Directiva, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazados por los Miembros, electos de acuerdo al presente Estatuto, para la elección de la Directiva no se requiere tener más de un año de afiliación como lo prescribe el Estatuto.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Almeida Aviles Emilio Germán	090155546-6
2	Almeida Aviles Florencio	090196930-3
3	Almeida Aviles José Abdón	091034799-6
4	Almeida Aviles Luis Miguel	090845293-1
5	Almeida Bazarro Eduardo Idoel	092088091-1
6	Almeida Castro Brigida Eudomelia	091173489-5
7	Almeida Heredero Delio Jacinto	090536553-2
8	Almeida Heredero Esmilo Candelario	090525286-2
9	Almeida Heredero Geovanny Javier	092076571-6
10	Almeida Limones Antonio Regino	091523725-9
11	Almeida Limonez Gladi Susana	091215450-7
12	Almeida Mindiola Hilario Clemente	091326148-1
13	Almeida Villamar Jorge Medardo	091699268-8
14	Almeida Villamar Jhonny Jacinto	091249658-5
15	Alvarado Pérez José Guillermo	090870097-4
16	Aviles Almeida Pedro Daniel	092375724-9
17	Bedor Espinoza Elio Roberto	092174530-3
18	Bedor Ronquillo Félix Milton	090950090-2
19	Bedor Ronquillo Humberto Fernando	091848540-8
20	Carbo Flores Teófilo Leopoldo	092406694-7
21	Cedeño Dume Jubencio Angel	070199806-4
22	Cortez Valero Juan Epifanio	090845164-4
23	Duarte Olvera Franklin Nemecio	091707832-1
24	Espinoza Almeida José Alejandro	092030758-4
25	Espinoza Almeida Julio Alberto	091358586-5
26	Espinoza Bazarro Arcadio	091335198-7
27	Espinoza Bedor Rosa Azucena	091749835-4
28	Espinoza Jiménez Nelson Fernando	091343093-0
29	Espinoza Villamar Rosendo	090945149-5
30	Flores Almeida Eusebio Niceforo	090922300-0
31	Flores Almeida Felix Ramón	090188038-5
32	Flores Almeida Pedro José	090188037-7
33	Flores Chiriguaya Erlyn Geovanny	091674988-0
34	Heredero Almeida Juan Arturo	091402830-3
35	Jiménez Arévalo Eugenio Sabino	091170025-0
36	Limones Almeida Jhon Wellington	092079130-8



37	Martínez Alvarado Teófilo de los Santos	091172481-3
38	Martínez Guerrero Letanio	090805552-6
39	Olvera Villamar Alberto Damián	091245999-7
40	Quinto Flores Kléber Alberto	091141308-6
41	Sánchez Izquierdo Erasmo	091067730-1
42	Sánchez Jiménez Dionisio Macario	091707397-5
43	Tello Flores Benjamin Pástor	090921442-1
44	Tello Flores Leoncio Walter	090921444-7
45	Tomalá Castro Albino Estropio	090159594-2
46	Tutiven Mota Francisco Meliton	090991699-1
47	Villamar Valero Fausto Francisco	091674501-1
48	Villamar Valero Jimmy Emilio	092224223-5

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **21 OCT. 2005**

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/LET  
RCE  
MVC  
28-SEP-05  
HC. 643

*P.d.*

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS  
"7 DE FEBRERO", PARROQUIA Y CANTON SALITRE  
PROVINCIA DEL GUAYAS**

**TITULO I**

**CONSTITUCION, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES**

**Art. 1.- Constitución y domicilio:** Con domicilio en la parroquia y cantón Salitre, provincia del Guayas, se constituye la Asociación Ganaderos "**7 DE FEBRERO**", entidad formada por la voluntad manifiesta de un grupo de personas dedicadas a la crianza, reproducción y comercialización de ganado vacuno y caballar en la Parroquia y cantón salitre y zonas aledañas o de influencia.

*son fines de lucro*

**Art. 2.- Neutralidad política y religiosa:** Dado su carácter social y reivindicativo, la Asociación es una entidad que como tal, no podrá intervenir en actos políticos, partidista o religioso, ni obligar a los asociados a intervenir en ellos.

**Art. 3.-** Son fines de la Asociación de Ganaderos "**7 DE FEBRERO**", los siguientes:

- a) La defensa de sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados.
- b) Procurar el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados.
- c) Procurar el incremento de la producción ganadera, su mejoramiento genético técnico y científico y a la elevación de la calidad de sus productos.
- d) Gestionar y realizar compras o importación y exportación de la producción agropecuaria de alta calidad y rendimiento para el mejoramiento de sus especies, de implementos agrícolas, de insumos, de maquinarias y en general útiles necesarios para la adecuada explotación ganadera, así como para la transformación e industrialización de la materia prima.
- e) Procurar que los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes conducentes a la defensa pecuaria en todos sus aspectos a la comercialización de sus productos a nivel nacional e internacional y a la moderna transformación de los productos pecuarios.
- f) Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de explotación, transformación y comercialización de los productos pecuarios.
- g) Cooperar a la unión, solidaridad y defensa de los integrantes de la Asociación, así como a crear vinculaciones con los organismos similares del cantón de la provincia, del país y del exterior.

- h) La Asociación de Ganaderos, es una persona jurídica de derecho privado, la misma que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Procurar la mejora de las condiciones económicas y sociales, especialmente de los habitantes del área rural.
- i) Apoyar, organizar y realizar: Ferias, Exposiciones, Rodeos, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona.
- j) Organizar y realizar ventas y remates de: implementos ganaderos, maquinarias, animales y más productos necesarios para el mejoramiento ganadero.
- k) Gestionar cupos de créditos oficiales o privados para toda la clase de transacciones destinadas a la actividad pecuaria, para el incremento y mejora de la producción.
- l) Intervenir en la orientación de una sana política de fomento y defensa de la producción nacional, su comercialización, industrialización y exportación.
- m) Organizar e intervenir con sus disposiciones en empresas destinadas al fomento pecuario, comercialización e industrialización, y en cualquier otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de la entidad.
- n) Realizar toda clase de actividades que beneficien a sus asociados y a la demás ramas de la producción pecuaria.
- o) Crear servicios sociales, de defensa y de beneficencia para sus asociados y la comunidad.
- p) Procurar la adquisición de su local social para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deben prestarse a favor del afiliado y su familia.  
(Debiendo registrar hasta tres fierros para herrar, debidamente legalizados por la autoridad competente.
- q) Procurar la prestación de asistencia y asesoría, Veterinaria y Jurídica a los asociados, a través de profesionales asociados.
- r) Respaldar a sus asociados de acuerdo a las leyes vigentes.
- s) Estimular a los socios que hayan demostrado innegable lealtad constancia y prestado meritorios servicios a la entidad.
- t) Celebrar convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a la obtención de créditos y programas de fomento y desarrollo de las actividades.
- (u) Celebrar convenios con el objeto de establecer tarifas, márgenes de utilidades básicas y otros, que signifiquen el mejoramiento de las condiciones económicas para nuestro sector.
- v) Recibir donaciones bajo inventario de bienes que sirvan para llevar adelante el desarrollo pecuario de la asociación.

- w) Defender con todos sus recursos materiales, humanos e institucionales al asociado que lo requiera en caso de amenaza o ataque contra sus bienes o propiedades, principalmente de sus semovientes por parte de abigeos, para lo cual se decretará la movilización general de sus miembros
- x) Promover el uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten la biodiversidad ni el medio ambiente.

**TITULO II  
DE LOS SOCIOS  
CAPITULO I  
DE LA CLASE DE SOCIOS**

**Artículo 4.- Clase de socios:** La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores y
- b) Activos

**Artículo 5.- Fundadores:** Son socios fundadores todos los que suscriben el acta Constitutiva o de fundación.

**Artículo 6.- Activos:** Socios activos son los que se encuentran al día en el pago de las cuotas, siempre que unos y otros no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan cuentas pendientes en la entidad.

**CAPITULO II  
INGRESO DE SOCIOS**

**Artículo 7.- Requisitos:** Para ingresar como socio se requiere:

- a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad y gozar de los derechos de ciudadanía.
- b) También podrán ser socios los extranjeros, siempre que estén encuadrados en las disposiciones que establece la Constitución de la República, demás leyes,

reglamentos y los postulados de la entidad.

- c) Gozar de notoria buena conducta acreditada por tres socios activos o jubilados y compartir con las disposiciones y postulados de la entidad.
- d) Presentar la solicitud de ingreso firmada por el interesado adjuntando su documento de identificación, que le serán devueltos dejando copias fotostáticas, certificada por el secretario.
- e) Pagar la cuota de ingreso acordada por la entidad.
- f) Justificar mediante declaración Jurada, información Sumaria de testigos o por cualquier otro medio de fácil comprobación, que es propietario de ganado o de predio dedicado a esta actividad. La falsedad de esta información, produce la descalificación y expulsión del socio y la pérdida de todos sus derechos.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.

### **CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**Artículo 8.- Derechos:** Son derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en todas las juntas y asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la entidad, con apego a este estatuto y a sus reglamentos.
- c) Gozar de los beneficios establecidos en estos estatutos, previo al cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Obtener de la Asociación la credencial que acredite como socio y pedir su renovación cuando prescriba.
- e) Gozar de los derechos de ayuda, de beneficencia y de defensa, una vez cumplidos los tres meses de afiliación.
- f) Pedir la fiscalización de los fondos de la institución, cuando lo creyere conveniente. La petición se hará por escrito explicando los motivos.
- g) Demandar ante los organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura y Ganadería el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**Artículo 9.- Obligaciones:** Son obligaciones de los socios:

- a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Firmar el libro de registro de afiliación.
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la organización le confiare, debiendo presentar el informe correspondiente.
- d) Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones, de la entidad.
- e) Aceptar y ejercer el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación, para el que la Asociación lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique las causas que le imposibiliten.
- f) Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada.
- g) Concurrir disciplinadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueran convocadas de acuerdo a estos estatutos y sus reglamentos; a las elecciones de la Directiva, y a más organismos: a los actos solemnes; y, a la Asamblea General Anual.
- h) No poner en riesgo el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en actos de abigeato u otros que demuestren la conducta antisocial y la peligrosidad del individuo, lo cual acarreará la expulsión inmediata del socio.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

**TITULO III  
DEL RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN  
CAPITULO I  
ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 10.- Organismos:** La Asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Asamblea General Extraordinaria.
- c) La Directiva.

**CAPITULO II  
LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 11.- Asamblea General y atribuciones:** La autoridad máxima de la Asociación es la Asamblea General, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus miembros activos y sus atribuciones son:

- a) Interpretar los presentes estatutos.
- b) Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la entidad.

- c) Conceder permisos, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos.
- d) Discutir, aprobar o modificar los reglamentos internos.
- e) Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron. lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de EXPULSIÓN DEFINITIVA.
- f) Fiscalizar los actos del directorio y determinar las responsabilidades respectivas.
- g) Facultar al directorio a hacer inversiones; mayores a cinco salarios/ básicos unificados.
- h) Fijar las cuotas emergentes.
- i) Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al Reglamento interno.
- j) Aplicar las sanciones, de acuerdo a los presentes estatutos.
- k) Excitar a la directiva para que convoque a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, cuando se observe o se presuma falta de iniciativa.

**Artículo 12.- La Asamblea General:** Se reunirá una vez al año, dentro de la Primera quincena del mes de Febrero procurando que coincida con la fecha de aniversario de la Asociación, es decir el 7 DE FEBRERO de cada año.

**Artículo 13.- Las Asambleas Generales Ordinarias:** Se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los balances económicos en los meses de junio y diciembre de cada año, y se los enviara para su aprobación final al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 14.- Las Asambleas Generales Extraordinarias:** Se realizarán cuando las necesidades así lo requieran previa convocatoria realizada por el presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 15.- Convocatoria y Quórum:** Tanto las Asambleas Generales, ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas por medio de citatorios a los asociados con anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión señalándose el lugar de la misma. Para la instalación en primera convocatoria no se complete este quórum, se convocará por segunda vez, previniendo que se instalará con cualquiera sea el número de concurrentes. Sus resoluciones tendrán efecto obligatorio para sus asociados. Si la Asamblea General tiene el carácter de extraordinaria, sólo resolverá el asunto para la que fue convocada.

**Artículo 16.- Instalación:** Instalada Asamblea General por el Presidente, se procederá a poner en consideración de los Asambleístas el orden del día. Actuará como Secretario, el de la Directiva.

### CAPITULO III DE LA DIRECTIVA

**Artículo 17.- Integración de la directiva:** La Directiva es el Gobierno permanente y estará conformado por los siguientes miembros principales y sus respectivos suplentes: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, SÍNDICO, TRES VOCALES PRINCIPALES.

**Artículo 18.- Duración:** La Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos al igual que los coordinadores de los grupos. *por el periodo mas.*

**Artículo 19.- Requisitos:** Para ser miembro de la directiva, se requiere ser socio activo de la Asociación, tener por lo menos un año de afiliación a la misma y ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave. Si se hubiera rehabilitado, el tiempo se contará a partir de esa fecha.

**Artículo 20.- Deberes y Atribuciones:** Son deberes y atribuciones de la directiva:

- a) Laborar tesoneramente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación.
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones de la Asamblea.
- c) Sugerir proyectos o ideas a la Asamblea General para la buena marcha de la entidad.
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera.
- e) Cuidar celosamente los bienes de la entidad
- f) Por intermedio del Presidente; informará a la Asamblea General Anual las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en secretaría.
- g) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales, etc. A los que la entidad fuera invitada.
- h) Contratar empleados cuando se los requiera o suspenderlos con conocimiento de la Asamblea General, si sus servicios no fueren necesarios.

**Artículo 21.- Sesiones:** La directiva sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.

**Artículo 22.- Quórum:** Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros contando con la presencia obligatoria del Presidente y Secretario o de quienes lo subroge.

**Artículo 23.- Disposiciones Administrativas de fondos:** El directorio podrá disponer para los gastos imprevistos que fueren necesarios para buena marcha de la entidad, hasta la cantidad equivalente a dos salarios básicos unificados, mensualmente.

**CAPITULO IV**  
**ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA**

**Artículo 24.- Del Presidente:** Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos públicos, sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales.
- b) Presidir las sesiones de la Directiva y de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.
- c) Facultar al secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asamblea General o del Directorio.
- d) Presentar a la Asamblea General Anual, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el estado financiero y económico de la entidad. .
- e) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y comunicaciones de la entidad, aprobados por la Asamblea General o del Directorio.
- f) Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla que adeudare la entidad, requisito sin el cual, el TESORERO no efectivizará la cancelación.
- g) Legalizar con su firma y la del tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de banco que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal.
- h) Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la entidad. El presidente es el único autorizado para resolver cualquier asunto urgente.
- i) El Presidente no podrá abandonar la dirección de las sesiones sin previo permiso de la Asamblea general o de la Directiva y luego de haber hecho aprobar el orden del día y designado a quien deba subrogarlo posesionándola para que continúe dirigiendo.
- j) Al finalizar su período, el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción, gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta los medios judiciales a los que obstaculice la gestión, retarde deliberadamente o se nieguen a cumplir con esta disposición.
- k) El Presidente tiene la obligación de presentar un informe anual de actividades, a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial N.- 307 de noviembre del 2002, así como también informe económico y microproyectos aprobados por la asamblea general de socios.

**Artículo 25.- Del Vicepresidente:** Corresponde al VICEPRESIDENTE, asumir las mismas atribuciones y funciones legales del Presidente, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento legal de éste, debiendo entrar inmediatamente al desempeño de tales funciones sin autorización previa. Utilizara la

denominación de "Presidente - encargado". Al vicepresidente le subroga el primer vocal, y a éste el que le sigue en orden de nombramiento.

**Artículo 26.- Del Secretario de Actas y Comunicaciones:** Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES:

- a) Llevar fiel reseña de las sesiones y redactar las actas de las asambleas.
- b) Elaborar el orden del día 'de las sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término, la lectura del acta de sesión anterior.
- c) Leída el acta, sometida a consideración y una vez aprobada la firmará en unión del Presidente y el director de Asamblea, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación en esa fecha.
- d) Certificar los documentos oficiales de la Asociación.
- e) Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicación enviadas y recibidas.
- f) Formular índices numerados de las comunicaciones enviadas y recibidas, con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes.
- g) Hacer conocer a la Junta, mediante lectura, las comunicaciones recibidas o por enviarse.

**Artículo 27.- Del secretario de actas y de comunicaciones:** El Secretario de Actas y comunicaciones llevara bajo su responsabilidad los siguientes enseres:

- a) Un libro de actas de las asambleas generales.
- b) Un libro de actas de las sesiones directivas.
- c) Un libro de acuerdos y soluciones.
- d) Un registro de socios, en él constara la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato conveniente.
- e) El archivo de solicitudes de ingreso de socios.

**Artículo 28.- Obligación del Secretario de Actas y Comunicaciones:** Al terminar su periodo, entregará a la comisión de recepción de bienes, previo inventario, exigiendo copia firmada y recibo de todos los enseres y bienes a él confiados y los que se hayan acumulado durante su administración. Toda comunicación llevara la firma del Presidente y del Secretario.

**Artículo 29.- Del Tesorero:** Son deberes y atribuciones del TESORERO:

- a) Recaudar los fondos sociales, como son: las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la Asociación y depositarios en una institución bancaria si fuere posible, debiendo registrarse en este caso las firmas del Presidente y del Tesorero así como el sello de la institución, en cuya cuenta se depositara el 70% del valor recaudado.

- b) Llevar con precisión un estado de cuentas de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad.
- c) Tendrá bajo su custodia los Libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la asociación.
- d) Pagara todo documento, vale, o planilla que este autorizado por la firma del Presidente.
- e) Atenderá inmediatamente la ayuda social que por enfermedad, y a juicio del vocal de beneficencia necesitare el asociado.
- f) Presentara trimestralmente a la Asamblea General el estado económico de la entidad.
- g) Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio o de la Asamblea General, los libros o documentación que estuvieren a su cargo, cuando lo solicitare.
- h) Presentara obligatoriamente, ante la Asamblea General Anual un informe de su administración, que contendrá el balance general de los haberes de la asociación.
- i) Informa trimestralmente al Directorio la nomina de los socios que se encontraren en mora en el pago de sus cuotas.
- j) Al terminar el periodo o al ser reemplazado en su cargo, el tesorero entregara por inventario al sucesor, el archivo, los documentos relacionados con los bienes de la entidad, y todas las cosas que hubieren estado a su cargo. El inventario que se formula lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión con el Presidente y Tesorero entrante.
- k) No les es permitido al tesorero realizar préstamo del dinero de la asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo.
- l) No podrá manejar valores en efectivo superiores a \$100.

**Artículo 30.- Del síndico:** Son deberes y atribuciones del síndico:

- a) Patrocinar e intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la asociación en conjunto con el Presidente.
- b) Formular proyectos de contratos que interese a la entidad y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación del directorio o de la Asamblea general.
- c) Cuidar celosamente que se cumplan los estatutos, reglamentos y resoluciones, interviniendo con razonamientos ante una errónea interpretación.
- d) En las sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.

**Artículo 31.- De los Vocales:** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio de la Junta General.
- b) Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales De la directiva así como de las labores especiales que se le encomendaran.

- c) Respalda con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la directiva.
- d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, reglamentos y resoluciones, difundiendo en forma adecuada, sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.

#### **TITULO IV DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 32.- Elecciones:** Las elecciones de dignatarios se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Dentro de la primera quincena del mes de Mayo de cada 2 años se efectuarán las elecciones directivas para designar a los miembros de la directiva.

#### **TITULO V CAPITULO 1 DE LOS BIENES Y FONDOS**

**Artículo 33.- Patrimonio:** Son fondos y bienes de la Asociación:

- b) Los provenientes de la cuota de ingreso, ordinaria y extraordinaria.
- c) Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la entidad cree de acuerdo a la necesidad.
- d) Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que la entidad adquiera a cualquier título.

**Artículo 34.- Cuotas ordinarias:** las cuotas ordinarias que pagaran mensualmente los asociados, será el valor correspondiente a \$USD 5,00 (cinco dólares americanos) el mismo que se destinara obligatoriamente en la siguiente forma:

- a) El 40% para fondos generales de administración.
- b) El 20% para los fondos de inversiones y reserva.
- c) El 20% para los fondos de beneficencia y asistencia social.
- d) El 20% para movilización y gastos de defensa.

**Artículo 35.- Cuotas de Ingreso y cuotas extraordinarias:** La cuota de ingreso será la que determine el consejo directivo de la asociación, la misma que pagara el promisorio socio una vez que su solicitud haya sido aceptada por la asamblea general, requisito que el candidato tendrá que cumplir en un plazo de 60 días subsiguientes a la fecha.

El valor correspondiente al rubro de cuotas de Ingreso se la distribuirá para incrementar la Reserva de Movilización de Gastos de defensa en un 60% (sesenta por ciento), la misma que será autorizada por la Asamblea General para transferirla a gastos. El saldo será para la capitalización de la institución.

Son cuotas extraordinarias las que decreta la asamblea general.

**Artículo 36.- Exoneración:** El Presidente de la Asociación, no se encuentran exonerado del pago de las cuotas que se mencionan en este título, al igual que los pagos de las cuotas ordinarias y demás aportaciones que sean necesarias

**Artículo 37.- Principio y fin del año económico:** El año económico para la entidad comienza el primero de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del mismo.

**Artículo 38.- Uso y distribución de las Utilidades:** En caso de existir utilidades provenientes de alguna utilidad económica - productiva que emprenda la asociación ésta será distribuida en la forma y proporción que las determine la Asamblea General especialmente convocada con este objeto o para gastos de defensa, caso contrario estos pasaran a incrementar los fondos de inversión y reserva.

## CAPIULO II DE LA FISCALIZACION E INTERVENCION DE LA ASOCIACION

**Artículo 39.- De la fiscalización:** La fiscalización de los fondos y la intervención de los fondos, será resuelta en Asamblea General ordinaria o. extraordinaria por los siguientes casos:

- a) Por malos manejos de valores y bienes de la Asociación.
- b) Por no estar al día en la contabilidad y omitir la elaboración de los balances semestrales.
- c) Por no entregar recibos de pago de cuotas, de ingreso, ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que se recauden a nombre de la Asociación de conformidad con estos estatutos.
- d) Por abandono intempestivo e injustificado de la Tesorería por parte del Tesorero, quien al separarse de sus funciones deberá presentar al Presidente, informe detallado de todos los ingresos y egresos con, los soportes respectivos, así como balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados.
- e) Por enajenar, ceder, hipotecar, gravar y/o explotar en provecho personal o de algún grupo no autorizado, los bienes de la Asociación.

**Artículo 40.- Procedimiento:** Resuelta por la Asamblea de Fiscalización, el Presidente de la Asociación dispondrá se comunique este particular al Tesorero', para que en el termino de cinco días presente informe detallado de todos los ingresos y egresos con

los soportes respectivos, así como los balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados. Cumplida esta presentación o en rebeldía, el Presidente convocara a una Asamblea General Especial, para que designe una comisión fiscalizadora, que estará integrada por una persona que tenga conocimiento en materia contable; en caso de rebeldía la Asamblea autorizara al Presidente para que conmine por cualquier medio legal o coercitivo para que se cumpla esta disposición o se sigan las acciones legales que correspondan. Terminada la fiscalización, se convocara a una Asamblea Extraordinaria, para, comunicar sus resultados y tomar las decisiones que mas convengan a la Asociación.

**Artículo 41.- Intervención:** En caso de que la Asamblea no apruebe las respectivas actas de Fiscalización, esta podrá resolver solicitar la intervención del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que designe un interventor hasta que se disipen las dudas y se establezca la verdad.

## TITULO VI CAPITULO I DE LAS SANCIONES

**Artículo 42.- Clases de Sanciones:** Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus sancionados son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de derechos o multa.
- c) Expulsión definitiva.

**Artículo 43.- Amonestación verbal o escrita:** Son causales para aplicar amonestación verbal o por escrito:

- a) Por inasistencia a las sesiones.
- b) Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos organizados por la Asociación.
- c) Por incumplimiento de las comisiones encargadas.
- d) Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada.
- e) Por fomentar discordias entre los Asociados.
- f) Por realizar actos perjudiciales para la institución.
- g) Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisión y actos culturales.
- h) Por abandonar la sesión sin previo permiso.

**Artículo 44.- Formalidad para la amonestación:** En caso de amonestación verbal, la hará el Presidente. En caso de ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.

**Artículo 45.- Suspensión de derechos:** Son causales para aplicar la suspensión de derechos o multa:

- a) Por reincidencia por mas de tres veces consecutivas en cualquiera de las fallas del artículo 43, siempre que hubiera sido sancionado previamente. Este comportamiento irregular, además de constar en actas, será anotado en la tarjeta de vida institucional del asociado.
- b) Por difamar a la Institución o cualquiera otra manifestación que perjudique la buena marcha de la entidad.
- c) Los incumplimientos en los pagos de más de tres cuotas mensuales consecutivas.
- d) Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.

**Artículo 46.- Efectos de la Suspensión:** La suspensión consiste en la perdida de los derechos: de beneficencia y defensa; el derecho a voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

**Artículo 47.- Rehabilitación de Derechos:** El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse si desagaviare públicamente a la entidad con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpara con la persona a quien hubiera ofendido y realizase algún acto que merezca el reconocimiento de sus compañeros.

**Artículo 48.- Expulsión:** Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

- a) La aprobación indebida o desfalco de los fondos de la entidad.
- b) Por traición comprobada, cuyo efecto perjudique a la Asociación.
- c) Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio.
- d) No pagar mas de tres cuotas consecutivas en el año
- e) Faltar más de tres sesiones consecutivas en el año.
- f) Por injuria calumniosa ni comprobada, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la Directiva o cualquier otro organismo de la entidad.
- g) Por actos divisionistas o separatistas que atenten contra la vida institucional y su unidad.
- h) Por reincidencia escandalosa en las caudales del artículo 49 siempre que hubiera hecho merecedor del repudio general.

- i) Haber participado como autor, cómplice o encubridor del delito de abigeato: haber dado consejo o incentivar públicamente estas acciones; o facilitando medios para que se produzcan estas acciones o comprobando en todo o en parte, productos de los robados.

## **CAPITULO II PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 49.- Competencia y forma:** La expulsión será decretada por asamblea general tomando como base los meritos de expediente formado por la directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a asamblea general.

**Artículo 50.- No habrá apelación:** La expulsión definitiva no será susceptible se la apelación, pasando en autoridad de "COSA JUZGADA".

**Artículo 51.- Efectos de la expulsión:** La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación, ni siquiera penetrar en su local u otras propiedades de la institución, ni participar de ninguna actividad interna o externa en que participe la Asociación, ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respeto a la institución y a los fines que persigue.

**Artículo 52.- Procedimiento para la expulsión:** El trámite interno para la expulsión, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La directiva, actuaran en conocimiento de la denuncia escrita con firma reconocida.
- b) La denuncia, se le hará conocer el presunto inculpado para que en el termino de sesenta y dos horas la conteste y ejerza su derecho de defensa debiendo presentar las pruebas de descargo que considere pertinente, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía. La Directiva, procederá a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de cinco días.
- c) Con el informe de la Directiva, la Asamblea General que se convoque resolverá lo pertinente.
- d) La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

## TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 53.-** Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación y de ninguno de sus miembros siempre que el reclamo judicial sea en contra de la Organización.

**Artículo 54.-** Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, leyes y reglamentos existentes.

**Artículo 55.-** El reglamento interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General, este será ENVIADO al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y aprobación definitiva.

**Artículo 56.-** Reforma: Los presentes estatutos podrán ser reformados, cuando la Asamblea General así los resuelva en tres sesiones en días diferentes convocados para este efecto.

**Artículo 57.-** Duración y disolución: La Asociación tendrá una duración indefinida y se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la ley, ó por voluntad de sus asociados, una vez disuelta la Asociación, sus bienes pasaran a pertenecer a una institución educativa oficial, preferentemente de especialización técnica agropecuaria ubicada en el lugar en el que se encuentra el domicilio de la Asociación.

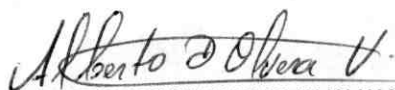
## TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, tan pronto como hayan sido aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Segunda.-** Los actuales Miembros de la Directiva, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazados por los Miembros, electos de acuerdo a estos Estatutos, para la elección de la Directiva no se requiere tener más de un año de afiliación como lo prescriben los Estatutos.

**CERTIFICACIÓN:** El suscrito Secretario de la Directiva Provisional de la Asociación de Ganaderos "7 DE FEBRERO" Certifica que los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en tres sesiones distintas expresamente convocadas para el efecto durante los días 8, 10 y 14 de Octubre del 2004.

Salitre, 14 de Octubre del 2004



Sr. Alberto Damin Olvera Villamar  
**Secretario**